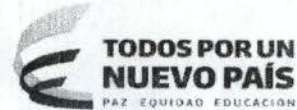




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501268741



Bogotá, 17/10/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE
CALLE 77 NO 65-37 LOCAL 130
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 53178 de 17/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
SUBJECT: [Illegible]

TO: [Illegible]
FROM: [Illegible]
DATE: [Illegible]

1. [Illegible]
2. [Illegible]
3. [Illegible]
4. [Illegible]
5. [Illegible]

6. [Illegible]
7. [Illegible]
8. [Illegible]
9. [Illegible]
10. [Illegible]

11. [Illegible]
12. [Illegible]
13. [Illegible]
14. [Illegible]
15. [Illegible]

16. [Illegible]
17. [Illegible]
18. [Illegible]
19. [Illegible]
20. [Illegible]

1780

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 53178 DE 17 OCT 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 34446 del 26 de julio de 2017, Expediente virtual **2017830348800278E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"** identificada con NIT. **802014793-2**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, 9 y 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 104 del 27 de julio del 2001, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"**, identificada con NIT. **802014793-2**, en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20158200071133 del 14 de agosto del 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicará visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"**, identificada con NIT. **802014793 -2**, el día 19 de agosto de 2015.
3. Por comunicación de salida No. 20158200508841 del 14 de agosto del 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"**, identificada con NIT. **802014793 - 2**, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 19 de agosto de 2015.
4. Con Radicado No. 20155600671362 del 14 de septiembre del 2015, el profesional comisionado allega a esta entidad, acta de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA**

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 34446 del 26 de julio de 2017, Expediente virtual **2017830348800278E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"** identificada con NIT. **802014793-2**

MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE", identificada con NIT. 802014793-2, el 19 de agosto de 2015.

5. A través del Memorando No. 20158200138723 del 04 de noviembre del 2015, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección, presenta informe de Visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"**, identificada con NIT. **802014793 - 2**.

6. A través de Memorando No. 20158200109923 del 05 de noviembre del 2015, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Transito, remitió al Grupo de investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada y sus anexos.

7. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor apertura investigación administrativa mediante la Resolución No. 34446 del 26 de julio de 2017 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"**, identificada con NIT. **802014793-2**, endiligando:

CARGO PRIMERO, por presuntamente no encontrarse operando en la calle 77 No 65 -37 Local 130 , en la ciudad de Barraquilla (Atlántico), dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barraquilla

CARGO SEGUNDO, por presuntamente no haber suministrado información sobre el cambio de dirección en el desarrollo de la visita de inspección practicada el 19 de agosto de 2015.

8. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso web-el día 05 de septiembre de 2017, el cual fue fijado el 29 de agosto de 2017 y desfijado el día 04 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Verificado el Sistema de Gestión Documental de la entidad "ORFEO" se pudo evidenciar que entre el día 06 de septiembre de 2017 y el día 26 de septiembre de 2017, la investigada **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"** identificada con NIT. **802014793-2**, no presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 34446 del 26 de julio de 2017, pese a habersele concedido el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, según lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

10. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 34446 del 26 de julio de 2017, Expediente virtual **2017830348800278E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"** identificada con NIT. 802014793-2

medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

11. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, se resolverán en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20168200052003 del 02 de mayo del 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"**, identificada con NIT. 802014793-2.
2. Comunicación de Salida No. 20158200508841 del 14 de agosto del 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20155600671362 del 14 de septiembre del 2015, referente a la información del desarrollo de la visita de inspección.
4. Memorando No. 20158200109923 del 05 de noviembre del 2015, con el que se presenta informe de visita practicada el día 05 de mayo de 2016.
5. Memorando de traslado No. 20158200109923 del 05 de noviembre del 2015 y sus anexos.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 34446 del 26 de julio de 2017, Expediente virtual **2017830348800278E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"** identificada con NIT. 802014793-2

serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

12. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Subrayado fuera del texto).

13. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200052003 del 02 de mayo del 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE", identificada con NIT. 802014793-2.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 34446 del 26 de julio de 2017, Expediente virtual **2017830348800278E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"** identificada con NIT. 802014793-2

2. Comunicación de Salida No. 20158200508841 del 14 de agosto del 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20155600671362 del 14 de septiembre del 2015, referente a la información del desarrollo de la visita de inspección.
4. Memorando No. 20158200109923 del 05 de noviembre del 2015, con el que se presenta informe de visita practicada el día 05 de mayo de 2016.
5. Memorando de traslado No. 20158200109923 del 05 de noviembre del 2015 y sus anexos.

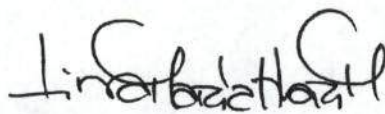
ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"** identificada con NIT. 802014793-2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE "COOTRASOLNACIENTE"** identificada con NIT. 802014793-2 en la CL 77 NO 65 - 37 LO 130 en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLÁNTICO** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5 3 1 7 8 1 7 OCT 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Carlos Pereira
Revisó: Valentina Díaz M / Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control

the following information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

Que esta entidad pertenece al sector de la economía solidaria.--

Que según Acta del 06 de Mayo de 2001 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla de la entidad: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE SIGLA COOTRASOLNACIENTE inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 01 de Junio de 2001 bajo el No. 6,183 del libro respectivo, fue constituida(o) el (la)----- ENTIDAD DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE-SIGLA COOTRASOLNACIENTE -----

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras
y/o documentos privados:

Origen	Numero	aaaa/mm/dd	No.Insc o Reg	aaaa/mm/dd
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	2	2007/09/16	22,410	2008/09/24

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE-SIGLA COOTRASOLNACIENTE.-----
SIGLA: COOTRASOLNACIAENTE.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.014.793-2.
MATRICULA No: 4,023.

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.-----

Que su total de activos es: \$ 832,418,297=.

OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL
DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS.

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 77 No 65 - 37 LO 130 en Barranquilla.
Email Comercial: cootrasolnaciente@yahoo.es
Telefono: 03689404.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 77 No 65 - 37 LO 130 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: cootrasolnaciente@yahoo.es
Telefono: 03689404.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETIVO: Son objetivos del acuerdo cooperativo de COOTRASOLNACIENTE la defensa y el mejoramiento de los intereses sociales, económicos, culturales y ambientales de los asociados y de sus familiares; mediante la prestación adecuada de los servicios públicos de transporte terrestre automotor Especial de pasajeros, en los niveles de servicios en vehículos tipo campero, automovil, camioneta, busetas, buses y microbuses, además servicio de carga de propiedad de los asociados y/o de la Cooperativa, conforme al radio de acción, rutas horarios y parque automotor autorizado por la autoridad competente, dentro del ámbito territorial de operaciones en el ámbito local y nacional. Así mismo suministrará servicios de insumo de industrias automotriz. Para cumplir con este propósito la Cooperativa adquirirá en el país o en el exterior vehículos, repuestos y accesorios en general para la explotación de la industria del transporte, contando con almacenes, talleres de mantenimiento y estaciones de servicios. Además los servicios de crédito, consumo, producción, mercadeo, fomento de trabajo asociado, vivienda y los complementarios de previsión, asistencia y solidaridad, con base en la organización cooperativa y la constante difusión de los principios y prácticas de la cooperación, la ayuda mutua y la solidaridad.-----

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$71,500,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION : Son funciones del Consejo de Administración entre otras las siguientes : Autorizar en cada caso, al Gerente para celebrar contratos que superen el monto de facultades que fije el estatuto, aquellos gastos extraordinarios no presupuestados; Determinar en monto y la naturaleza de las fianzas que debe presentar el Gerente Empleados y Directivos de manejo y responsabilidad; Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles y su enajenación y la constitución de garantía sobre ellos; Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la Cooperativa y someterlo a arbitramento; Autorizar la celebración de contratos o convenios con otras cooperativas tendientes a la prestación de servicios, e incluso con otras de diferentes naturaleza, si fuere necesario para el cumplimiento de los objetivos sociales. El Gerente es el representante legal de COOTRASOLNACIENTE, podrá tener un subgerente cuando lo estime el Consejo de Administración nombrado por este órgano, el cual reemplazará al gerente en sus ausencias temporales y le son exigibles las condiciones mismas del titular, así como los mismos requisitos para ejercer el cargo. Son funciones del gerente : Representar judicial y extrajudicialmente a COOTRASOLNACIENTE y conferir poder para mandatos especiales; Celebrar los contratos o convenios que autorice el Consejo de Administración ; Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; Supervisar diariamente el Estado de Caja y ciudadar que se mantengan en seguridad los demás comprobantes; Ordenar el pago de los gastos ordinarios de COOTRASOLNACIENTE, girar los cheques y firmas los de



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

mas comprobantes; Elaborar y presentar al Consejo de Administracion el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobacion. El gerente respondera ante el Consejo de Administracion y ante la Asamblea General por la marcha de COOTRASOLNACIENTE. Los actos que sobrepasan las atribuciones, seran actos del gerente y no de COOTRASOLNACIENTE. Cuando el Gerente exceda los limites de sus atribuciones respondera patrimonial y personalmente por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta del 12 de Junio de 2016 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE SIGLA COOTRASOLNACIENTE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2016 bajo el No. 3,295 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Principales

1. Puerta Torres Arturo Eli	CC.*****19,167,667
2. Coronado Valera Rafael Augusto	CC.*****8,713,658
3. Garcia Granados Adolfo Manuel	CC.*****8,712,892
4. Villegas Díaz Nabor Antonio	CC.*****19,239,130
5. Quiroz Villafane Hugo Rafael	CC.*****3,744,149

Suplentes

1. Ruiz Posada Luz Estella	CC.*****32,651,121
2. García Escalante José Luis	CC.*****8,704,868
3. Crespo Iglesias Jorge Eliecer	CC.*****72,187,816
4. Olivo Vásquez Ozar Oscar	CC.*****8,815,925
5. Moscoso Vergara Ricardo	CC.*****888,352

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 13 de Marzo de 2017 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE SIGLA COOTRASOLNACIENTE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Mayo de 2017 bajo el No. 6,860 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Hoyos Ramos Federico Antonio	CC.*****8,639,024

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 6 del 19 de Marzo de 2005 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE SIGLA COOTRASOLNACIENTE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Julio de 2005 bajo el No. 14,127 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal. Rojas Mordecay Alfredo	CC.*****8,720,951

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que según Acta del 12 de Junio de 2016 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE SIGLA COOTRASOLNACIENTE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2016 bajo el No. 3,296 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Revisor Fiscal

Romero Pereira Javier de la Candelaria

Identificación

CC.*****8,691,082

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado de fecha 7 de Marzo de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 17 de Julio de 2017 bajo el número 007033 del libro respectivo, consta la renuncia de ADOLFO MANUEL GARCIA GRANADOS C.C. No. 8.712.892, al cargo de Miembro del Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE-SIGLA COOTRASOLNACIENTE, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 22 de Junio de 2017.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501268741



Bogotá, 17/10/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE
CALLE 77 NO 65-37 LOCAL 130
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 53178 de 17/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900 062917-9
DO 25 Q 96 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
sociedad

ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RNE: 6547673CO
ESTIMATARIO
Nombre/ Razón Social:
OPERATIVA MULTIACTIVA SOL
CIENTE
Dirección: CALLE 77 NO 65-37
VAL 130
ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001612
Fecha Pre-Admisión:
2017 15:40:15
Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011
HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallido ☐ Fuerza Mayor		☐ No Reside ☐ Dirección Errada	
☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado		Fecha 1: <u>Jorge E. M. M.</u> Nombre del distribuidor: <u>Jorge E. M. M.</u> C.C. <u>2017 001 8</u> Centro de Distribución: <u>CC. 79.695.985 Bogotá</u> Observaciones:		Fecha 2: <u>2017 001 8</u> Nombre del distribuidor: <u>Jorge E. M. M.</u> C.C. <u>2017 001 8</u> Centro de Distribución: <u>CC. 79.695.985 Bogotá</u> Observaciones:	